



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2021-5913-SOT-1265 y
acumulado PAOT-2021-5914-SOT-1266**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5913-SOT-1265 y acumulado PAOT-2021-5914-SOT-1266, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

En fecha 18 de noviembre de 2021, se presentaron ante esta Subprocuraduría dos denuncias en las cuales dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitaron la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (excavación) y ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Pacífico número 266, Colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 01 de diciembre 2021. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos, y se informó a las personas denunciantes sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, diligencia de la cual se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar que se observó un inmueble de dos niveles de altura delimitado por una reja metálica, sin observar actividades de construcción, trabajadores, ruido, vibraciones ni emisión de partículas a la atmósfera. -----

No obstante, a efecto de mejor proveer se realizó oficio al propietario o poseedor del inmueble a efecto de que realizara las manifestaciones procedentes. Al respecto, mediante escrito recibido en fecha 11 de enero de 2022 quienes se ostentaron como copropietarios del inmueble, manifestaron que no se encuentran obras de construcción, modificación, ampliación, reparación, instalación, ni demolición ni trabajadores, y por consiguiente no existen emisiones de ruido de ningún tipo. -----

Por tal motivo, se emitieron los oficios números PAOT-05-300/300-001391-2022 y PAOT-05-300/300-001392-2022, notificados en fecha 08 de marzo de 2022, en los cuales se requirió a las personas denunciantes para que proporcionaran elementos que sustentaran los hechos denunciados, sin que a la fecha de la emisión de la presente hayan proporcionado la información requerida.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2021-5913-SOT-1265 y
acumulado PAOT-2021-5914-SOT-1266**

En razón de lo anterior, resulta procedente dar por terminada la presente investigación toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuarla, ya que no se constataron los hechos denunciados. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en Avenida Pacífico número 266, Colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, no se constataron actividades de construcción ruido, vibraciones ni emisión de partículas a la atmósfera generado por las mismas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WPB/BARS